

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015).
Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro de la cual las entidades accionadas contestaron la demanda y propusieron excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, para lo cual la parte demandante se pronunció. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00146-00
Demandante: GLORIA ELENA CUELLO BERTEL Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL –
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”
Tercero: CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA – MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a las partes demandadas para contestar la demanda, las cuales dentro del término legal contestaron y propusieron excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, para lo cual se pronunció. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó

la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 9 de agosto de 2013 (Fls. 367-368), dicha providencia fue notificada a las partes demandadas, a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 21 de agosto de 2013 (Fls. 372-373). El día 4 de marzo del presente año venció el término de traslado de la demanda a las entidades demandadas, para lo que la Nación y Ministerio de Transporte Nacional el día 6 de septiembre de 2013 dentro del término legal contestó la demanda (Fls. 374-389), el Departamento de Sucre el día 17 de octubre de 2013 dentro del término legal contestó la demanda (Fls. 400-414), el Instituto Nacional de Vías “INVIAS” el día 31 de octubre de 2013 dentro del término legal contestó la demanda (Fls. 415-523), la Sociedad MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A el día 14 de enero de 2014 dentro del término legal contestó la demanda (Fls. 544-585) y propusieron excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 10, 11 y 12 de marzo de 2015 (Fl.539), para lo cual la parte demandante se pronunció el día 11 de marzo de 2015 dentro del término legal (Fls. 540- 549). Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: *“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)”.

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 4 de marzo de 2015 se venció el termino de traslado para contestar la demanda, las partes accionadas contestaron la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, para lo cual la parte demandante se pronunció, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Ya por último, observa este despacho que el apoderado del Ministerio de Transporte al momento de contestar la demanda, aporta solo el poder sin los anexos que son de exigencia legal que sirvan de soporte al mismo, por lo cual no se le reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 20 de mayo de 2015, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería jurídica al doctor José De Los Santos Chacín López identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.454.211 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 93.718 del C.S de la Judicatura como apoderado principal de MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos y extensiones del poder conferido. Y como apoderada sustituta la doctora Jasmith Johana Benitez Vergara identificada con la Cédula de Ciudadanía 64.588.741 de Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 168.606 del C.S de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez